

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE OAXACA.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 0205/2018**

**EXPEDIENTE: 347/2016 DE LA  
CUARTA SALA UNITARIA DE  
PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO HUGO  
VILLEGAS AQUINO**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE ABRIL DE DOS MIL  
DIECINUEVE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0205/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* actora en el juicio principal; en contra la resolución de 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en el expediente **347/2016** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por **la RECURRENTE** en contra del SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, Y OTROS, por lo que con fundamento en los artículos 206 y 207 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Inconforme con la resolución de 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, \*\*\*\*\* parte actora en el juicio natural, interpone en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Los puntos resolutive de la resolución recurrida son los siguientes:

*“PRIMERO. Esta Cuarta Sala Unitaria fue competente para conocer y resolver del presente asunto.*

*SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedo acreditada en autos, no así la de la autoridad demandada Director Jurídico*



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE OAXACA

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado.

**TERCERO.- SE SOBREESE EL JUICIO**, respecto de las órdenes verbales dadas por parte de las **autoridades demandadas** Secretario de Seguridad Pública del Estado, Director de Tránsito y Vialidad del Estado. Comisionado de la Policía Estatal y Preventiva, y el Subdirector de Tránsito destacamentado en Huajuapán de León, Oaxaca, para detener o desposeer el vehículo de la actora con el que presta el servicio público de alquiler (taxi) en la Población de Huajuapán de León, Oaxaca.

**CUARTO.- SE CONFIGURO LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA** solicitada por la actora.

**QUINTO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA**, como quedo precisado en el considerando quinto de esta resolución.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS**, con fundamento en los artículos 142 fracción I y 143 fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. **CÚMPLASE”**.

### **C O N S I D E R A N D O.**

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho y 86, 88, 92, 93 fracción I, 94, 201, 206 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de 16 dieciséis de enero de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia en el juicio **0347/2016**.

**SEGUNDO.-** Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

**TERCERO.-** Mediante Acuerdo General AG/TJAO/015/2018 aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en sesión administrativa de 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se autorizó el cambio de domicilio de este órgano jurisdiccional, por lo que, atendiendo a la FE DE ERRATAS del Acuerdo en referencia, se hace de conocimiento a las partes que el actual domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca se ubica en la Calle de Miguel Hidalgo 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68000, por lo que las promociones y acuerdos que dirijan a este Tribunal deberán presentarse en el domicilio antes señalado.

**CUARTO.-** De los autos remitidos para la solución del presente asunto que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 173 fracción I de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones judiciales, se tiene que la resolución en revisión fue notificada al actor el 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, pues así se desprende la firma estampada del ciudadano Cayetano López López autorizado por la parte actora en la notificación agregada a folio 889 (ochocientos ochenta y nueve) del sumario.

Importa lo anterior, porque el artículo 207 párrafo primero de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado<sup>1</sup> de Oaxaca dispone que el plazo para interponer el recurso de revisión es de 5 cinco días. Por tanto, si la notificación de la sentencia alzada se llevó a cabo el 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho esta surtió sus efectos el 17 diecisiete del mismo mes y año, por lo que el plazo para interponer el recurso transcurrió del 18 dieciocho al 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, descontándose los días 19 diecinueve y 20 veinte de mayo de 2018 dos mil dieciocho, al tratarse de días inhábiles por ser sábado y domingo respectivamente, esto con fundamento en los artículos 19 párrafo segundo, 138 y 140 párrafo segundo de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> **Artículo 207.-** El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante el Juzgado que dictó el acuerdo o resolución que se impugna dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

..."



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE OAXACA

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

Ahora, del escrito de inconformidades agregado al presente cuaderno de revisión se desprende que el mismo fue presentado en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, luego, tomando en cuenta las consideraciones anteriores el presente medio de defensa es **extemporáneo**.

En consecuencia, se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO** el presente medio de defensa y, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente al inicio del juicio principal, se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO** el presente medio de defensa, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** en los términos precisados en el considerando TERCERO de la presente resolución **Y CÚMPLASE**, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, con la ausencia del Magistrado Enrique Pacheco Martínez, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.  
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE OAXACA

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO